



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante principal y demandado en reconvención	Carlos Mario Toro Jaramillo, CC. 15.346.463
Demandada principal y demandante en reconvención	Gloria Liliana Llano Zambrano, CC. 39.548.224
Radicado	05001 31 10 014 2021 00240 00
Decisión	Resuelve solicitudes

A fin de atender las solicitudes elevadas por los señores apoderados de las partes, se dispone en la fecha, por parte de la secretaría del despacho compartir a sus correos electrónicos enlace del expediente digital.

Ahora, en cuanto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada principal y demandante en reconvención, de celebrar audiencia de instrucción y juzgamiento de manera presencial; el despacho, accede a ello y siendo así, advierte que el día **5 de julio de la presente anualidad, a las 8:30 a.m.**, se realizará tal diligencia en la sala de audiencia No. 1 del piso 2º en el Edificio José Félix de Restrepo.

De otra parte, en cuanto a la respuesta remitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia; remitida a través de correo electrónico del treinta de marzo de la anualidad que transcurre, se dispone tener por incorporada legalmente la misma al plenario y se deja para conocimiento de las partes.



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de lo público

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
RIONEGRO
NOTA DEVOLUTIVA



Página 1
Impresa el 24 de Diciembre de 2021 a las 09:31:51 AM

El documento OFICIO No. 1371 del 14-09-2021 de JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-15317 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 020-29755

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLÍN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN; VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD10
El Registrador - Firma

Claudia Castriellón

CLAUDIA DINELLY CASTRILLÓN GONZÁLEZ

En cuanto a las solicitudes que presenta el Representante Legal de VIGPRO S.A.S. Legal Tech, **Cristian Muñoz Salazar** (correos de marzo 30 y 31), se deniegan las mismas, toda vez que aquél no ostenta representación judicial alguna frente a ninguna de las partes involucradas en el presente litigio. Así mismo, tampoco acredita el interés de su petición.

Finalmente, se hace saber a los apoderados judiciales que, los oficios ordenados mediante auto que decretó pruebas en la diligencia del pasado veintiocho de marzo, ya fueron librados. Se les insta a fin de que suministren los correos electrónicos actualizados de los destinatarios de los mismos para proceder por parte de la secretaría del despacho con la remisión correspondiente.



NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0417208c8be4d7151fb454f88186a01db87cb1eeac086bca6f9a38f7e1e5f902**

Documento generado en 18/04/2022 09:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>